

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 218

El conflicto de la vivienda en esta provincia ha adquirido tales proporciones de malestar en todas las clases sociales y muy especialmente en las familias modestas, que se imponen urgentes medidas que remedien en lo posible esta angustiosa situación.

Para ello, exijo la decidida colaboración de las Autoridades municipales y sanitarias, de las que nunca he dudado, y la de los propietarios poco propicios, que es a quienes me dirijo.

Tiene mi Autoridad noticias de indudable veracidad, de que en muchos pueblos existen bastantes casas cerradas que reúnen las mínimas condiciones higiénico-sanitarias y otras que con unas sencillas reparaciones pueden quedar en condiciones de habitabilidad, y que sus propietarios se niegan a ofrecerlas en alquiler con argumentos tan mal fundamentados, que demuestran claramente su egoísmo.

No es humano tener una casa ocupada con paja, aperos de labranza, cestos de vendimiar y animales domésticos, y que los humildes, por los que siento gran predilección, pierdan la salud alojados en bodegas y establos y en verdadero hacinamiento con promiscuidad de sexos y detrimento de la moral.

Se ha dado también el caso de un propietario que se ha negado a ceder su casa cerrada a requerimientos de la Alcaldía, por que un hijo suyo soltero la utilizaba para dormir.

También ocurre en esta Ciudad, que familias de gran posición económica, habitan en otras poblaciones y tienen pisos alquilados cerrados por si tuvieran necesidad de pasar alguna temporada en la Capital, y algún otro propietario cuya casa espaciosa y cómoda y hasta lujosa, permanece cerrada, mientras algunas oficinas públicas están deficientemente instaladas, y familias enferas de funcionarios de residencia obligada, tienen que vivir en hoteles con perjuicio de sus intereses.

Desgraciadamente ya no podemos ni debemos permitirnos estos lujos. Atravesamos un período angustioso de nuestra historia, que impone la austeridad, y sobre todo el sacrificio y la generosidad en favor de los intereses generales y del prójimo.

Recomiendo a todos los Alcaldes que de mi dependen, que con el

mayor celo e interés, gestionen acerca de los propietarios por medios persuasivos, y, si preciso fuera, imponiendo su Autoridad, para que todas las fincas urbanas que injustificadamente permanecen cerradas, sean ofrecidas en alquiler, haciendo ver a sus dueños, que en estas circunstancias el acaparamiento de las viviendas, es, moralmente tan censurable y debiera merecer sanción, como el acaparamiento de los artículos intervenidos.

Espero confiadamente que esa Alcaldía, con su proceder discreto, conciliador y enérgico, dará solución satisfactoria a este urgente conflicto, pero si algún propietario, a pesar de esta Circular, persiste en su aptitud egoísta, debe comunicarme su nombre, en la seguridad de que mi Autoridad afeará públicamente su vergonzosa conducta.

Palencia 16 de Julio de 1942.

El Gobernador Civil,

1527 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 219

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Peste Porcina, en el término municipal de Boadilla de Rioseco, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 12 de Mayo de 1942.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 14 de Julio de 1942.

El Gobernador Civil,

1519 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR núm 220

El señor Alcalde de Vega de doña Olimpa me da cuenta de haber aparecido en aquel término municipal, una yegua de las señas siguientes: ocho años, pelo bayo, patialzada, con estrella en la frente y en el hocico.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos prevenidos en el Reglamento para la administración de reses mostrencas, de 24 de Abril de 1905, en concordancia con la R. O. de 30 de Junio de 1919.

Palencia 14 de Julio de 1942.

El Gobernador Civil,

1520 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 221

El señor Alcalde de Villameriel me da cuenta de la desaparición de dos reses vacunas de las siguientes señas: jato de raza ratina, pelo negro, de dos años; otro jato de dos años, pelo pardo, blanquecino por el lomo y cuerno bajo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos prevenidos en el Reglamento para la administración de reses mostrencas, de 24 de Abril de 1905, en concordancia con la R. O. de 30 de Junio de 1919.

Palencia 14 de Julio de 1942.

El Gobernador Civil,

1521 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 222

Me participa el señor Alcalde de Carrión de los Condes se le ha presentado el vecino don Alfonso Borja Martínez, comunicando que el día 10 del actual, se le ha extraviado de su domicilio un ganado mular de las siguientes señas: macho, pelo negro, alzada la marca, con dos nubes en los ojos, algo cojo de la mano derecha, sin cabezal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el que sepa su paradero lo comunique a dicho Alcalde y éste se lo haga saber a su dueño.

Palencia 14 de Julio de 1942.

El Gobernador Civil,

Enrique de Lara y Guerrero

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Servicio urgente

No habiendo remitido a estos Servicios Provinciales los resúmenes de los certificados de baja de racionamiento, correspondientes al mes de Julio último, establecidos por Circular número 272, de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a los Ayuntamientos detallados a continuación, se les concede un nuevo plazo de tres días, a partir de la fecha, y pasado el mismo sin haberlo efectuado, se sancionará el incumplimiento.

Abarca, Ampudia, Amusco, Autillo del Pino, Autillo de Campos, Bahillo, Baños de Cerrato, Baquerín de Campos, Báscones de Ojeda, Becerril del Carpio, Berzosilla, Boadilla del Camino, Buenavista de Valdavia, Calahorra de Boedo, Cardeñosa de Valpejera, Castromocho, Cenera de Zalima, Cervera de Pisuegra, Dehesa de Montejo, Dehesa de Romanos, Espinosa de Cerrato, Fresno del Río, Fuenteandrino, Fuentes de Valdepero, Gozón de Ucieza, Grijota, Guardo, Hérmides de Cerrato, Herrera de Valdecañas, Hornillos de Cerrato, Lagartos, La Puebla de Valdavia, Magaz, Mantinos, Membrillar, Mudá, Olmos de Ojeda, Páramo de Boedo, Poza de la Vega, Pozuelos del Rey, Resoba, Revilla de Colla-

zos, Salinas de Pisuegra, San Andrés de Campos, Santibáñez de Resoba, Sotobañado, Valbuena de Pisuegra, Valdegama, Valoria de Aguilar, Vañes, Vega de Bur, Vellilla de Guardo, Villalaco, Villalba de Guardo, Villanueva del Rebollar, Villasarracino, Villelga, Villodrigo y Villota del Duque.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Palencia 11 de Julio de 1942.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes comunica que por resolución del ilustrísimo señor Director Técnico de Recursos y Distribución, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, se declara abierto un plazo de un mes para liquidar la existencias de las partidas de alpiste adquiridas o facturadas con anterioridad a la publicación del Decreto del Ministerio de Agricultura, de fecha 15 de Agosto de 1941.

Todas las existencias que no hayan sido liquidadas a su debido tiempo deberán ser entregadas, sin excusa ni pretexto alguno, en los respectivos almacenes del Servicio Nacional del Trigo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 11 de Julio de 1942.

Precio para la venta al público de la merluza con cabeza

A partir de esta fecha el precio que habrá de regir para la merluza fresca (pescadilla) será el de 6'70 pesetas kilogramo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 11 de Julio de 1942.

Precio de herraduras forjadas a mano

Por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y hasta tanto se resuelva por dicho Ministerio la propuesta general del Sindicato Nacional del Metal, los precios de las herraduras forjadas a mano, serán los resultantes de aumentar en un 80 por 100 los precios a que se vendían estas herraduras en el año 1927.

Para las herraduras estampadas seguirán rigiendo los precios que resulten de aplicar el aumento de 38 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 11 de Julio de 1942.

El Gobernador Civil,

Enrique de Lara y Guerrero

Precios de salazones de Canarias

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, comunica a esta Delegación Provincial, que, con objeto de que el despacho de las salazones de pescados importados de Canarias no tengan que permanecer en los muelles expuestos a avería, singularmente dicha Comisaría General, ha resuelto disponer que dichas salazones procedentes de las referidas Islas, cuyos precios base C. I. F. puerto español fueron fijados por el Ministerio de Industria y Comercio en fecha 22 de Septiembre de 1941 (B. O. número 269), se rijan en lo sucesivo y para aquellas facturaciones hechas a partir de la fecha de la publicación del presente escrito, por la siguiente tarifa de precios para las diversas clases de salazón:

SALAZONES DE CANARIAS

ARTICULOS	Precio base	Sobrealmacén puerto receptor	Precio de mayorista a detallista	
			En estación P. C. ciudades del interior	Poblaciones sin P. C.
Filetes corvina, pargo y cazón.	5'00	6'00	6'25	6'35
Corvina.....	3'75	4'50	4'75	4'85
Pargo.....	3'00	3'60	3'85	3'95
Cazón.....	3'00	3'60	3'85	3'95
Lirios.....	3'00	3'60	3'85	3'95
Cherne.....	2'91	3'50	3'75	3'85
Mero.....	2'91	3'50	3'75	3'85
Abade.....	2'91	3'50	3'75	3'85
Chopa.....	2'90	3'50	3'75	3'85
Chacarrón.....	2'91	3'50	3'75	3'85
Burro.....	2'91	3'50	3'75	3'85
Sama.....	2'91	3'50	3'75	3'85
Pasarte.....	3'25	3'90	4'15	4'25
Pescados pequeños.....	2'45	2'95	3'20	3'30
Pechos corvina.....	2'00	2'40	2'65	2'75
Pecho pargo.....	1'62	1'95	2'20	2'30

El precio de venta al público, se determinará cargando un 5 por 100 de mermas y un 16 por 100 de beneficio del detallista, ambos sobre el precio de venta del mayorista, siendo a cargo del público los arbitrios municipales y provinciales, así como los impuestos del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Palencia 13 de Julio de 1942.

El Gobernador Civil,
Enrique de Lara y Guerrero

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Normas que regulan el procedimiento y garantías para la concesión del fraccionamiento de pago de las cuotas de beneficios extraordinarios

Estas se hallan publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 15 de los corrientes, número 84.

Lo que de conformidad a la Orden de 9 del actual, inserta en el Boletín Oficial del Estado de 11 del mismo, se hace público para conocimiento general y de los interesados, a fin de que se ajusten en las peticiones de fraccionamiento a las normas anteriormente expuestas, y para que los contribuyentes que hubiesen solicitado fraccionamiento cumplan los requisitos especificados en la regla segunda en el plazo de quince días.

Palencia 13 de Julio de 1942.—El Delegado de Hacienda, *Laureano Felgueroso*. 1514

Administración de Justicia

Palencia

Don Pascual Catón Catón, Juez municipal de esta Ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas mandado celebrar por la Superioridad, en el sumario número 443 del año 1941, seguido por hurto contra Eloisa Piedad Ruiz Ortega, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es como sigue:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, el señor don Pascual Catón Catón, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por hurto contra Eloisa Piedad Ruiz Ortega, de 16 años, soltera, sirvienta, vecina de Béjar, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio

ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno a la denunciada Eloisa Piedad Ruiz Ortega, como autora de una falta de hurto, a la pena de tres días de arresto menor, indemnización a la perjudicada de dos pesetas y pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Pascual Catón* (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico.—Palencia veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—*Manuel García*.

Para la notificación de la anterior sentencia a la condenada Eloisa Piedad Ruiz Ortega, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia doy el presente edicto en Palencia a trece de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.—*Pascual Catón*.—Ante mí, *F. Maté*. 1517

En el expediente de jurisdicción voluntaria seguido en este Juzgado con el número 79 de los ingresados en el año que corre, se sigue expediente como antes se dice de jurisdicción voluntaria a instancia de doña María Consuelo de Hoyos Lago, casada y vecina de Palencia, para su depósito, y en dicho expediente se dictó el auto que a los fines que se persigue tienen parte útil del tenor literal siguiente: El señor don Eduardo Hierro de Medina, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia, ante mí el suscrito Secretario dijo: Se acuerda constituir en depósito a la señora doña María Consuelo de Hoyos Lago, en la forma que previene la Ley. Se tiene por nombrado depositario a tales efectos, el designado don Rafael Rotín Rodríguez, a quien, una vez aceptado el cargo y hecho saber las obligacio-

nes que contrae, se facilitará el oportuno testimonio de esta resolución y de la diligencia correspondiente. Hágase entrega a la depositada del lecho y ropas de su uso diario de la misma, bajo el oportuno inventario, en atención a las razones de orden moral, social e incluso de carácter patriótico, que son alegadas sobre la situación actual del hijo del matrimonio, se acuerda sea éste entregado al abuelo materno del mismo para que le reintegre a España, donde habrá de recibir en un Colegio de Religiosos de Madrid la debida educación cristiana y española en régimen de internado, y en donde podrá ser visitado por sus progenitores en los días y horas que los reglamentos del régimen interior del Colegio prevean. Por último se accede a la petición de alimentos provisionales que se produce, y en la cuantía que es formulada de dos mil pesetas mensuales (atendido el índice de la vida actual), con la que deberá ser atendida la educación y sostenimiento del niño Félix Martorell de Hoyos, en los términos acordados y cuyo pago deberá hacer el marido a la esposa por mensualidades anticipadas, haciéndose saber a aquél todo lo acordado por medio de edictos e intimándole a su vez para que, bajo ningún concepto y salvo los recursos que la Ley le concede, moleste a su esposa y depositario nombrado, bajo apercibimiento en otro caso de procederse contra el mismo a lo que hubiere lugar, librándose a su vez cuantos despachos sean necesarios para el total cumplimiento de esta resolución. Así por este auto, lo acuerda, manda y firma S. S.ª; doy fé.—*Eduardo Hierro*.—Ante mí, *Hipólito Codesido*. (Rubricados). Y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento bastante al demandado ausente don Félix Martorell Plana, y para su inserción en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, libro y firmo el presente en Palencia a veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 1518

Don Eduardo Hierro de Medina, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de don Jesús Mucientes San Martín, mayor de edad, Practicante y vecino de esta Ciudad, para inscribir el dominio en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca.

Una casa sita en la calle del General Mola, antes Mayor Antigua y Pablo Iglesias, señalada con el número 96 y antes 51, de esta ciudad de Palencia, que linda derecha de su entrada con casa de Mariano Alvarez, antes de Alejandro Valcárcel; izquierda con la de herederos de Abundio Gil, antes de la propiedad de don Alejandro Casado; accesorio con corral de don Pedro Pérez y con cuadra de herederos de Herminio del Río, frente la calle donde está situada. No consta su medida superficial, y está valuada en la cantidad de cinco mil setecientas pesetas. Adquirió el exponente dicha finca por compra en documentos privados a don Pedro Alonso Montero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Martín de

Elines, provincia de Santander, con fecha veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Llamándose a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en el tablón de edictos de este Juzgado y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho en el término de ciento ochenta días, a contar desde la primera publicación.

Dado en Palencia a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—*Eduardo Hierro*.—El Secretario, *Hipólito Codesido* 1526

Administración Municipal

Pomar de Valdivia

ANUNCIO

Para su provisión en propiedad se anuncia la plaza de Auxiliar de Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, al turno de excombatientes y entre los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.º Haber cumplido los 18 años de edad y no exceder de 35.
- 2.º No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del empleo.
- 3.º Carecer de antecedentes penales.
- 4.º Haber observado buena conducta.
- 5.º Ser persona afecta al Movimiento Nacional.

Las instancias debidamente documentadas, solicitando tomar parte en el curso, se presentarán en esta Alcaldía, dentro del plazo un mes, a contar del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los solicitantes que resulten admitidos, serán sometidos al examen que dispone la norma tercera y de acuerdo con la disposición adicional, primera de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

La fecha y lugar en que hayan de celebrarse los ejercicios, serán notificados a los interesados.

Pomar de Valdivia 13 de Julio de 1942.—El Alcalde, *Honorio García*.

Lomas

La Corporación de mi Presidencia en sesión celebrada el día 1.º del actual, acordó sacar a pública subasta la realización de un pozo artesiano para el abastecimiento de aguas de la localidad, con arreglo a las condiciones que se dicen en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. El pocero que desee solicitar estas obras, se dirigirá a mi autoridad por medio de instancia debidamente reintegrada en el plazo de 30 días, a contar de la inserción de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lomas 14 de Julio de 1942.—El Alcalde, *Serotino Hervás*.